

ORDINARIO LABORAL

Radicación No. 68689-31-89-001-2021-00155-00

Al Despacho del señor Juez, memorial mediante el cual el apoderado del demandante manifiesta desistir de la demanda y las pretensiones. A su vez, requerido el demandado, manifiesta que es decisión exclusiva del demandante, por lo que no se opone. Para lo que estime pertinente.

San Vicente de Chucurí (S) 18 de octubre de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En memorial suscrito por el apoderado de la parte de la demandante IVAN ANDRES CALDERON RINCON, manifiesta desistir de las pretensiones de la demanda, teniendo poder para ello. Solicita no ser condenado en costas

Requerido por este Despacho, el apoderado del demandado INDEPENDENCE DRILLING S.A, manifiesta:

“...se hace necesario precisar al Despacho que esta decisión que es única y exclusiva de la parte demandante, por lo que respetamos y no nos oponemos a esta determinación y quedamos a la espera de la decisión que tome el Despacho frente a dicha manifestación.”

Pide el memorialista no ser condenado en costas.

El artículo 314 del C.G.P. indica:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

A su vez, el inciso cuarto del artículo 316, señala:

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **19 de octubre de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda ORDINARIA LABORAL, adelantada por IVAN ANDRES CALDERON RINCON, contra INDEPENDENCE DRILLING S.A, solicitud a la que no se opone la demandada, con las implicaciones de que trata el artículo 314 del C.G.P.

SEGUNDO: sin condena en costas conforme al numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

TERCERO: ARCHIVESE oportunamente el expediente digital.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a4e7b6f71bb5fdf5fd93ae722b32e67a834c4a9ede357b0e9e7609685d3b82**

Documento generado en 18/10/2022 12:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>